



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL FRENTE AL ERROR INEXCUSABLE. ANÁLISIS DE CASO 3-19-CN/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Mención derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

**Autor:** Abg. Judith Elizabeth Alonzo Gracia

**Tutor:** Abg. José Antonio Ruiz Bautista

AMBATO – ECUADOR

2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Judith Elizabeth Alonzo Gracia, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL FRENTE AL ERROR INEXCUSABLE. ANÁLISIS DE CASO 3-19.CN/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 02 días del mes de Marzo de 2023, firmo conforme:

Autor: Judith Elizabeth Alonzo Gracia  
Número de Cédula: 130808883-8  
Dirección: Ciudadela Universitaria III etapa, Suecia y Av. Urbina Portoviejo, Manabí.  
Correo Electrónico: judithalonzo@outlook.com

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL FRENTE AL ERROR INEXCUSABLE. ANÁLISIS DE CASO 3-19.CN/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.” presentado por Abg. Judith Elizabeth Alonzo Gracia, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 02 de Marzo del 2023

Abg. José Antonio Ruiz Bautista, Mg.

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 02 de Marzo de 2023

Judith Elizabeth Alonzo Gracia

CC: 130808883-8

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: Tema previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 02 de Marzo del 2023

Abg. Juan Francisco Alvarado Verdezoto, Mg  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Abg. Juan Pablo Santamaría Velasco, Mg.  
VOCAL

Abg. José Antonio Ruiz Bautista, Mg.  
VOCAL

## **DEDICATORIA**

Dedicado a la mujer que renunció a lo que fue para convertirse en lo que quiere ser, esa mujer soy Yo.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por su gracia infinita y poder,

A mi familia por su amor y apoyo incondicional,

A todo quien celebre mis logros que alguna vez fueron mis sueños.

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>PORTADA</b> .....	i
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b> .....	iii
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD</b> .....	iv
<b>APROBACIÓN TRIBUNAL</b> .....	v
<b>DEDICATORIA</b> .....	vi
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	vii
<b>INDICE DE CONTENIDOS</b> .....	viii
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	x
<b>ABSTRACT</b> .....	xii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>Tema de Investigación</b> .....	5
<b>Estado del arte</b> .....	5
<b>Planteamiento del problema</b> .....	8
<b>Objetivo</b> .....	9
<b>Objetivo central</b> .....	9
<b>Objetivos secundarios</b> .....	9
<b>Justificación</b> .....	9
<b>Palabras claves y/o conceptos nucleares</b> .....	10
<b>Normativa jurídica</b> .....	11
<b>Descripción del caso objeto de estudio</b> .....	12
<b>Metodología</b> .....	13
<b>CAPÍTULO I</b> .....	16
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	16
<b>Breves referencias históricas de la independencia judicial</b> .....	16
<b>En el mundo</b> .....	16
<b>En Latinoamérica</b> .....	17
<b>La independencia judicial en el Ecuador</b> .....	22



<b>La independencia judicial.....</b>	<b>24</b>
<b>Independencia judicial externa .....</b>	<b>27</b>
<b>Independencia judicial interna .....</b>	<b>28</b>
<b>El error inexcusable .....</b>	<b>29</b>
<b>La responsabilidad de los jueces y la sanción por error inexcusable .....</b>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>40</b>
<b>Temática a ser abordada .....</b>	<b>40</b>
<b>Puntualizaciones metodológicas.....</b>	<b>40</b>
<b>Antecedentes del caso concreto .....</b>	<b>42</b>
<b>Decisiones de primera instancia.....</b>	<b>43</b>
<b>Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador .....</b>	<b>44</b>
<b>Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional .....</b>	<b>45</b>
<b>Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis .....</b>	<b>46</b>
<b>Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional. ....</b>	<b>54</b>
<b>Análisis crítico a la sentencia constitucional.....</b>	<b>62</b>
<b>a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano .....</b>	<b>63</b>
<b>b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional .....</b>	<b>64</b>
<b>c) Métodos de interpretación.....</b>	<b>66</b>
<b>d) Propuesta personal de solución del caso.....</b>	<b>66</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>69</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA: El principio de independencia judicial frente al error inexcusable.  
Análisis de caso 3-19.cn/20 de la Corte Constitucional del Ecuador.

AUTOR: Abg. Judith Elizabeth Alonzo Gracia

TUTOR: Abg. José Antonio Ruiz Bautista, Mg.

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de titulación consiste en el estudio de la sentencia 3-19.CN/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, cuyo tema central es un análisis sobre la independencia judicial frente al error inexcusable; dentro de una sociedad democrática es necesario que se practique la independencia judicial, ya que de esta manera, presenta integridad dentro de las funciones dirige de forma positiva el Estado, la independencia judicial es uno de los principios esenciales de las garantías del debido proceso, la estructura Constitucional fomenta a que sea no sea vulnerado en los planos del procedimiento. Dentro del desarrollo de la investigación se ha considerado una revisión teórica y doctrinaria a fin de cumplir con los objetivos planteados como el análisis de la independencia judicial en la administración de justicia en Ecuador con relación al error inexcusable para garantizar el debido proceso. El diseño de la investigación se manejará el método inductivo-deductivo, bibliográfica documental y el método de análisis de casos para la caracterización de un caso principal escogido. La Corte destaca procedimientos y disposiciones cuando se trata de actuaciones que incurren en el error inexcusable, para el sistema jurídico ecuatoriano imprime una explicación amplia de la conducta y el resultado ya que la Corte Constitucional en uso de sus funciones acude a absolver la consulta sobre el error inexcusable, dirige su decisión basado en un argumento esencial, en el cual señala la responsabilidad del Consejo de la Judicatura y su actuación eficaz y responsable dentro de las funciones

constitucional atribuidas, es imprescindible que atienda con independencia, imparcialidad y estricto apego al orden jurídico, en los casos que comprometan juzgamiento de las infracciones disciplinarias de los funcionarios y funcionarias judiciales señalados en la ley.

**DESCRIPTORES:** Independencia judicial, error inexcusable, debido proceso, seguridad jurídica.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

THEME: THE PRINCIPLE OF JUDICIAL INDEPENDENCE BASED ON THE  
INEXCUSABLE ERROR. ANALYSIS OF CASE 3-19-CN/20 OF THE  
CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR.

AUTHOR: Abg. Judith Elizabeth Alonzo Gracia

TUTOR: Abg. José Antonio Ruiz Bautista, Mg.

**ABSTRACT**

The present degree work consists of the study of the sentence 3-19.CN/20 issued by the Constitutional Court of Ecuador, whose central theme is an analysis of judicial independence based on the inexcusable error; within a democratic society it is necessary that judicial independence is performed. In this way, it presents integrity within the functions positively directs the State, judiciary independence is one of the essential principles of the guarantees of due process, the Constitutional structure encourages that it is not infringed in the procedural levels. Within the development of the research, a theoretical and doctrinal review has been considered in order to meet the objectives set as the analysis of judicial independence in the administration of justice in Ecuador in relation to the inexcusable error to ensure due process. The research design will use the inductive-deductive method, documentary bibliography and the case analysis method for the characterization of a principal case chosen. The Court highlights procedures and dispositions when it comes to actions that incur in inexcusable error, for the Ecuadorian legal system it prints a wide explanation of the conduct and the result since the Constitutional Court its functions goes to absolve the consultation on the inexcusable error, directs its decision based on an essential argument, In which it points out the responsibility of the Council of the Judiciary and

its efficient and responsible performance within the constitutional functions attributed, it is essential that it attends with independence, impartiality and strict adherence to the legal order, in cases involving the trial of disciplinary infractions of judicial officials and civil servants indicated in the law.

**KEYWORDS:** Due process, inexcusable error, judicial independence, legal security.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación versa su análisis sobre la independencia judicial frente al error inexcusable, lo cual se deriva de una opción permisiva que dirige de forma positiva sobre todo a los jueces y les faculta para actuar en temas que son de su conocimiento, sin tener presiones externas que provengan ya sea del poder constituido o de forma interna, es decir, dentro del mismo organismo judicial.

Dentro de una sociedad democrática es vital que se practique la independencia judicial, ya que de esta manera, denota ecuanimidad dentro de las funciones del Estado, el desenvolvimiento de las prácticas judiciales no pueden estar cuestionada o limitada, mucho menos controladas, el fin es así poder garantizar la tutela efectiva de todas las personas bajo los principios de las normas jurídicas y constitucionales por parte de los funcionarios judiciales y administradores de justicia, lo cual busca que las decisiones sobre actos judiciales sean en equidad y justicia y no por presiones o imposiciones de otros ordenes jerárquicos. (Popkin, 2016)

La sociedad necesita una justicia que sea aplicada, direccionada a garantizar todos los procesos de forma efectiva bajo un conjunto de medidas en torno a evitar que se corrompa la brecha independiente y supedita al juez a exigencias por parte de medios ajenos o de terceros, lo cual provoca un deterioro en la estructura del sistema judicial

para convertirlo en un órgano ineficiente e incapaz de resolver problemas bajo el precepto de la justicia.

Los juzgadores frente con las partes procesales, es decir, que no estén relacionados de forma allegada o emocionalmente cercanas, deben presentar actuaciones de forma normal y positiva, no así en el caso contrario cuando hay de por medio situaciones que obligatoria deban presentar excusa o en el caso de un recusación para evitar la influencia de parcialidad en sus funciones, la situación no solo obliga a los jueces a la excusa sino también por las otras partes procesales, para de forma obligatoria no dejar participar en ninguna actuación judicial. (Hernández, 2017)

Para Lousada y Ron (2015), para que el juez sea imparcial respecto a las partes puede proporcionarse aun cuando el mismo forje en un procedimiento no cumplido de la independencia judicial, aun en el caso de que, si tiene concentrado en su conocimiento consciente el requerimiento de su misión adecuada y comprometida para con la población, teniendo en cuenta que la tarea de tutelar y dirigir la justicia es, sobre todo, un favor social.

Tradicionalmente la independencia judicial se especifica en interna y externa, según Garrido (2009) la externa tiene que ver con la interrelación con los otros poderes del Estado, mientras que la interna refiere al cuerpo estructurado dentro de la función judicial; sin embargo estos se pueden mezclar entre sí de tal manera que es mínimo lo observable en su determinación, incluso a partir de la adecuada proporción que la legislación y la jurisprudencia le otorgan al problema.

En cuanto al error inexcusable, en el presente estudio se posiciona sobre una constante, en cuanto a la materia y mecanismo no definido para repeler la existencia del error inexcusable efectuado por jueces, fiscales o defensores públicos que pertenecen a la función judicial cuando se revelan casos y se desarrolla una causa judicial, lo cual ha direccionado a que los administradores de justicia eleven consultas y discusión que no habían estado disipadas con anticipación sino hasta el año 2020, es ahí que la Corte Constitucional del Ecuador aceptó entre sus diligencia la consulta exhibida por un juzgador, en el aspecto importante de que se manifiesten en relación al tema de la inconstitucionalidad de la resolución firme en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que implanta las infracciones de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.

El caso sujeto de análisis tiene que ver con el pronunciamiento de la sentencia No. 3-19-CN/20 y auto de aclaración y ampliación a la misma, dentro de cual la Corte Constitucional resuelve la consulta esbozada por el juez; en la citada sentencia especifica en concepto al error inexcusable (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), así instituye la competencia del órgano judicial y del administrativo, las medidas, forma y manera para la acción de la autoridad disciplinaria y correctiva en cuanto a las infracciones señaladas en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), concretamente el de error inexcusable.

En el Ecuador la figura jurídica de error inexcusable resulta un tema de mucho interés jurídico desde su anexión en el mandamiento jurídico nacional; aun así, es significativo indicar que el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en el



numeral 7 del artículo 109, regulariza la diligencia activa de la Función Judicial, concentrando entre otros la representación de error inexcusable, en el cual, el mencionado artículo establecía sobre las faltas considerada como gravísimas, estableciendo que se asignará como sanción, cesantía a la servidora o servidor de la Función Judicial por inmiscuirse en los procesos como fiscal o defensor público con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, cuestión que es el eje transcendental de la presente investigación.

El primer capítulo está estructurado de tal forma que se podrá definir un marco conceptual y teórico sobre la independencia judicial, para así conocer la adecuada organización jurídica que garantice la seguridad jurídica sobre todo a las partes procesales y que el error inexcusable al momento de ejercer la ley que guarda relación a negligencias graves, evidentes e injustificables que puede alcanzar un estado negligente, lo cual perjudica a los fallos dentro del proceso judicial.

El segundo apartado de la investigación revisara la normativa jurídica concordante en relación al tema de análisis, cuál es la observación y ámbito de la ley que normaliza la participación y actuación de los juzgadores antes de decidir dentro de una causa, sin perjudicar el debido proceso y así garantizar la seguridad jurídica de quienes invocan a la justicia.

Como parte final, el tercer capítulo corresponde a analizar cuál es el procedimiento y seguimiento que el Consejo de la Judicatura que ha ofrecido al error inexcusable, para lo que se analizan las determinaciones que el indicado órgano administrativo ha

arrogado en la Sentencia No. 3-19-CN/20, en primera instancia se identifica que es el error inexcusable, adecuando conceptos y doctrina que soportan el hecho de considerarlo como una infracción que colisiona con la independencia judicial ante la toma de una decisión judicial, para luego llegar a una conclusión con respecto al contenido investigativo en tratamiento.

### **Tema de Investigación**

El principio de independencia judicial frente al error inexcusable. Análisis de caso 3-19.CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador.

### **Estado del arte**

De la exhaustiva exploración bibliográfica se ha tomado la de varios autores, quienes con sus contribuciones teóricas atenderán el desarrollo de la investigación:

El artículo científico de los autores Ordóñez-Segarra, et al., (2020) con respecto a la independencia judicial indica que se requiere por parte de la administración de justicia, un poder judicial fuerte, con el carácter fundamental de prestar atención a los requerimientos y pretensiones de los ciudadanos poseen de forma legítima, lo cual se lo se presenta y evidencia cuando es practicada de forma independiente e imparcial.

La consideración de Nieva (2019) en su obra La independencia judicial: un constante asedio, presenta un análisis interesante de “la influencia de la retribución y

de la formación de los jueces como factores que pueden alterar su independencia”, lo cual es un aporte importante dentro de la presente investigación.

Existe poca confianza ciudadana en la justicia la cual no se refleja en las aspiraciones de reforma durante los últimos años, con esto es más claro analizar esta falta de confianza de muchas formas, sin embargo en algunos casos, puede manifestar las debilidades de la invocación de institucionalidad democrática, de la cual el órgano judicial forma segmento. (Popkin 2016)

Para complementar el estudio analítico en el artículo científico Hernández (2016) con respecto a la Corte Constitucional indica que la Constitución no faculta al Consejo de la Judicatura a practicar ninguna de las competencias jurisdiccionales, además considera que las afirmaciones del error inexcusable solo pueden ejercer los que tienen la jurisdicción y conocimiento del proceso judicial que dirige algún recurso, como por ejemplo los jueces y también los tribunales.

Según Lousada Arochena, et al., (2015) en su interpretación sobre la independencia judicial expresan que todas las funciones judiciales que se desarrollan se deben realizar de forma independiente de las otras funciones ejecutivas y administrativas, es necesario que se prohíba a los jueces intervenir desde sus funciones y así afectar el desenvolvimiento normal de la justicia, situación que se lo puede considerar como un prevaricato para su sanción respectiva.

Con relación a la laguna de reconocimiento, Cóppola, p. & Cafferata Nores, J. I. (2014) en referencia a la verdad procesal y decisión judicial manifiestan que “el juez

logra conocer los hechos, lo que no sabe es si el individuo en cuestión tiene o no una propiedad dada, esto en cuanto a las decisiones que los admiradores de justicia deben aplicar durante el proceso judicial.” (p.124)

El conocido jurista ecuatoriano Falconí, (2013) comenta que hay casos en que la ignorancia no se puede considerar como un caso de error, por lo tanto no se lo puede excusar, en tal caso, se lo puede analizar en aspectos más explícitos para afirmar que esta clase de error no se puede justificar, ni fundamentar para permitir defensa a la actuación ilógica del hecho equivocado, lo cual podemos complementar doctrinariamente de que constan elementos que se deben sintetizar en proporción al error inexcusable para un mayor análisis.

En este aspecto es necesario según expresa Garrido, (1999) que la otra condición del error es que no posea la justificación, ya que, es inadmisibles la existencia de un evidente error o de una injusticia en la resolución que de forma arbitraria procesa o condena a una persona.

Para Atria (2004) dentro del contenido de su obra sobre la jurisdicción e independencia judicial, considera que es claro que no se puede comentar aspectos sobre la independencia judicial sin poseer salvo la generalidad presentada de la función jurisdiccional y el desempeño que cabe centralmente un Estado de derecho.

Por otra parte, el autor Nieto (2004) se refiere al arbitrio judicial el cual señala que la misma se encuentra sumergida en oscuridad por una doctrina contraria que manifiesta una corriente diferente y que aboca en el error esencial de complicar facultad

con arbitrariedad y en más, también afecta, de opinar que es viable desarrollar una diligencia judicial sin su instrucción legítima.

### **Planteamiento del problema**

¿Existe verdadera independencia judicial para que las decisiones judiciales sean tomadas sin presión o injerencia alguna y garantizar una efectiva tutela judicial?

La independencia judicial responde como una garantía a la defensa de los derechos fundamentales, según la Corte Interamericana ha indicado que la independencia judicial instituye ser uno de los principios esenciales de las garantías del debido proceso, la estructura Constitucional fomenta a que sea no sea vulnerado en los planos del procedimiento y ante todas las pretensiones legales en las que se resuelve sobre los derechos del sujeto procesado.

Actualmente al acceder a la justicia, la inseguridad jurídica y la deficiencia presupuestaria no aportan para que exista un sistema judicial independiente, en el Ecuador el principio de independencia del poder judicial se encuentra caracterizada en el artículo 76, numeral 7, literal k); en proporción con el artículo 168, numeral 1 de la Constitución, dentro del tema sobre la independencia judicial es importante que se consumen los postulados concretos en la Constitución, sus principios y garantías para que el Consejo de la Judicatura alcance a juzgar sobre la motivación de las sentencias judiciales y en destino de ello emplear la sanción de interrupción del cargo a los jueces, debido a su criterio no cabe la argumentación correspondiente, en consecuencia la independencia constitucional interna de los jueces no representa importancia alguna,

por lo tanto, el ciudadano y su conjunto cumple con un papel protagónico al ejecutar el derecho a la vigilancia general de la ley, para conseguir un alto régimen de justicia en el Ecuador.

La independencia judicial tiene exclusiva notabilidad considerando el curso histórico judicial y político del Ecuador. (Sentencia No 3-19.CN/20 de la Corte Constitucional)

## **Objetivo**

### **Objetivo central**

- Analizar la independencia judicial en la administración de justicia en Ecuador con relación al error inexcusable para garantizar el debido proceso.

### **Objetivos secundarios**

- a) Establecer cuál es el funcionamiento del poder judicial y las garantías necesarias para su independencia.
- b) Analizar la sentencia 3-19.CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el error inexcusable en las actuaciones judiciales.
- c) Identificar las garantías que deben actuarse jurídicamente para lograr que los jueces puedan ejercer sus funciones en total independencia.

## **Justificación**

**Social:** La garantía fundamental de llevarse a cabo un juicio justo es universal, es de connotación especial examinar como los distintos actores sociales de entre ellos los

funcionarios judiciales y administradores de justicia en el Ecuador responden frente al error inexcusable al interior de los procesos judiciales y sostener el principio de independencia judicial.

**Académica:** En la actualidad constan pocos trabajos investigativos que presentan esta temática al respecto de la independencia judicial frente al error inexcusable, ante lo cual, resulta necesario e interesante realizar un estudio detenido existiendo de por medio legislación constitucional que acude tratamiento al caso.

**Jurídica:** Siendo el Ecuador un Estado de derechos y justicia, la actuación constitucional se direcciona a garantizar los principios y garantías que cumplan con el fin de prescindir la transgresión de los derechos, en tal sentido, se analiza el principio de independencia judicial para el acceso a la justicia, que como consecuencia el error inexcusable y la inseguridad jurídica impidan que exista un sistema judicial total e independiente.

### **Palabras claves y/o conceptos nucleares**

Las palabras claves convenientes a la presente investigación son: independencia judicial, error inexcusable, debido proceso, seguridad jurídica.

- **Independencia Judicial:** Según Nieva (2019) citando a Ferrajoli (2015) explica que específicamente el desvío y disociación de la función judicial de las demás representaciones e instituciones públicas, ha expuesto su destino garantista en relación al carácter especial de la atribución por medio de la jurisdicción.

- **Error Inexcusable:** Para Cuesta y Duran (2019) es:  
La equivocación crasa y palmaria cometida por un juez, magistrado o sala de magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, siempre que dicha equivocación haya alcanzado firmeza, no sea debida a culpa del perjudicado y haya causado daños efectivos, e individualizados. (p.436)
- **Debido Proceso:** Martínez (2017) le define como “Garantía individual para que se respeten las fases procedimentales, sin omitir tiempos ni formas, a quien va a ser privado de derechos o bienes o se le exigirá cumplir Obligaciones.” (p.262)
- **Seguridad Jurídica:** Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) expresa que la seguridad jurídica cimienta su derecho en relación a la obediencia a la Constitución y a la presencia actual de modelos jurídicos a través de la norma y que son expuesto de forma anticipada, comprensibles, notorias y dirigentes por las atribuciones proporcionadas que señala el artículo 82, en concordancia con lo destacado en la misma Norma superior respecto del grado de las leyes y la supremacía constitucional, además de lo dictado en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

### **Normativa jurídica**

Para el proceso de escudriñamiento legal y jurídico se asistirá como elementos jurídicos relevante, la Constitución de la República del Ecuador (2008) partiendo del análisis de la relación entre independencia judicial y responsabilidad prescritos en el artículo 168 numeral 1 en el cual observa que la transgresión de la independencia



judicial tendrá una responsabilidad administrativa, civil y penal, relacionando la independencia judicial institucional de la función judicial y de los órganos que forman su conjunto, también se revisara el Código Orgánico de la Función Judicial(2009), el cual en el artículo 8 refiere claramente sobre la independencia judicial señalado como un principio rector para favorecer a la seguridad jurídica de quienes lo invocan en concordancia al artículo 109 numeral 7 que dentro del asunto sobre las infracciones gravísimas por parte de los servidores judiciales está el participar en las causas con dolo, negligencia y error inexcusable, legislación que es la apropiada para analizar las Sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador donde se analiza qué advierte el error inexcusable, así mismo cuáles son las aparentes razones que supone para la presencia de esta transgresión y por último como ha participado en la independencia judicial interna.

### **Descripción del caso objeto de estudio**

**Caso** No. 3-19-CN (error inexcusable); **Sentencia** No. 3-19-CN/20

**Motivo de la consulta a la Corte:** El Juez que plantea la consulta suscribe que es significativo que se satisfaga argumentos jurídicos sobre la constitucionalidad o no del manifiesto normativo que consigna el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), para resolver la acción de protección que conduce a la consulta, lo cual estuvo en que la legislación sí le autoriza examinar la presencia del error inexcusable y además identificar si es razonable la sanción de destitución al actor.

**Tema Específico:** Consulta a la Corte la constitucionalidad del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), referente al dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable en las actuaciones judiciales.

**Decisión:** La Corte Constitucional se pronuncia en razón de que la aplicación del apartado 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) es constitucional y se debe interpretar en proporción con el artículo 125 del mismo Código, referente al hecho inconstitucional de los jueces; la afirmación jurisdiccional antepuesta de la presencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable deberá ser siempre convenientemente motivada; se reconoce la inconstitucionalidad de la desempeño regular del Consejo de la Judicatura predicha en el artículo 113 exclusivo para la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

**Accionante:** Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito.

### **Metodología**

#### **Método Inductivo-Deductivo**

Dentro del diseño de la investigación se manejará el método inductivo-deductivo lo cual nos servirá para iniciar el análisis de conceptos generales para el asunto de estudio en referencia a la independencia judicial frente al error inexcusable, a partir de aspectos

particulares y de cada uno de los aspectos importantes en el boceto y esclarecimiento de conceptos generales de la presente investigación.

El método Inductivo nos permitirá obtener la certeza científica, partiendo del estudio de la independencia judicial sobre todo a los jueces y les faculta para actuar en temas que son de su conocimiento sin tener presiones externas que provengan; el Método Deductivo fue el que través de su manejo partió de una idea general, que es la probidad del juez imparcial respecto a las partes puede ocurrir aun cuando aquél produzca en un medio que falte al respeto de la independencia judicial y en cuanto al existencia de la institución del error inexcusable ejecutados por jueces, fiscales o defensores públicos al interior de la función judicial cuando se presenta la sustanciación de un proceso judicial.

### **Bibliográfica documental**

En el presente trabajo se manejará la metodología de modo bibliográfica documental en la que se realiza una selección y recopilación de información, en una plataforma acorde a un repaso crítico y metódico de documentos y materiales bibliográficos y sobre todo jurídicos, contemplados en la legislación nacional partiendo de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y finalmente el análisis al cuestionamiento e interrogante que realiza el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, en el Caso No. 3-19-CN (error inexcusable); Sentencia No. 3-19-CN/20.

## **Método de análisis de casos**

Este método se lo utiliza para la caracterización de un caso principal respectivo con un dificultad jurídica de la entorno jurídico ecuatoriano, es así que por discurrirse ese tema tan notable para la aplicación y ejercicio y la seguridad jurídica de los sujetos procesales y en especial la actuación de los Jueces en relación a la independencia judicial, lo cual condujo a seleccionar el estudio de caso relacionado a la consulta ante la Corte la constitucionalidad del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), referente al dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable en las actos judiciales, analizando la sentencia de la Corte Constitucional en el Caso No. 3-19-CN (error inexcusable); Sentencia No. 3-19-CN/20.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### **Breves referencias históricas de la independencia judicial**

#### **En el mundo**

Según el tema de la independencia judicial se ha alcanzado evidenciar a través de la historia que esta implica un ciclo de cambios que han tenido un gran impacto a nivel mundial, desarrollado el derecho internacional mismo y que posteriormente afecta e impacta las legislaciones nacionales como el caso de Ecuador; es así que cuando un país en específico desarrolla un tema dentro de su jurisdicción este primero se despliega de forma interna, luego se realiza la difusión de forma internacional, que en este caso de la independencia judicial se ha implementado desde el Derecho Internacional para que luego que este sea adaptado a la legislación nacional.

Una vez planteado el tema, es importante adentrarnos en la historia de lo que fue el avance de la independencia judicial internacionalmente, observando su primer desarrollo en el Reino Unido, la fase inicial de esta surgió en Inglaterra con el pensamiento nuevo de la independencia judicial asentada en el Acta de Establecimiento en el año de 1701, más adelante estos conceptos se fueron extendiendo internacionalmente siendo adoptado de forma interna en las legislaciones de otros países, tenemos un ejemplo claro ya que Inglaterra influenció como modelo para la creación de la doctrina de separación de poderes de Montesquieu y los Padres Fundadores de la Constitución de los Estados Unidos, utilizando a Inglaterra como tipo

absoluto para elaborar el artículo tercero de la Constitución de los Estados Unidos, el cual establece la Independencia Judicial en su apartado, así mismo otros países se pudo también evidenciar han sido Canadá, Australia e India.

Durante las últimas décadas este sistema de independencia judicial se fue haciendo notorio en Reino Unido, siendo altamente influenciado por sus principios practicados en países vecinos, notándolo en los pliegos internacionales de Derechos Humanos. Es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es el que ha tenido un comportamiento característico y único en el desarrollo de la observación definida de la independencia judicial, condición altamente visible en Inglaterra y Escocia, esto comenzó a incorporarse en la década de 1990 atendiendo lo que sucedía en aquel tiempo en Reino Unido más específicamente en los cambios que estaba teniendo la legislación británica aplicando la Convención europea de Derechos Humanos, siendo establecida en el Acta de Derechos Humanos de 1998 misma que se incorporó al efecto en Reino Unido en el año 2000.

### **En Latinoamérica**

América Latina no quiso quedarse atrás y adoptó modelos europeos para procesar y así adaptar sus leyes, las mismas que hasta ese momento poseían estructuras autoritarias, sin embargo, luego de varias revoluciones, los enfrentamientos bélicos y reformas ocurridas en Europa este modelo autoritario fue modificado, a pesar de estos cambios, Latinoamérica no se guió por este camino, ya que en este aún existía la autoridad del poder ejecutivo, y el poder judicial era una rama accesoria. Siendo que el poder judicial no era más que una institución marginada, tenía muy poco peso contra

otros poderes del Estado y entidades de la iglesia católica, inclusive de los grupos políticos y asociaciones sindicales.

La importancia necesaria de mejorar la independencia judicial siempre existió en Latinoamérica, siendo que fue una cuestión que se fue desarrollando de forma continua, debido a la decadencia que existía en aquel tiempo, inclusive un ejemplo claro que podemos mencionar es que en la década de los ochenta, dentro de la esfera Sudamericana el poder judicial dependía de los poderes ejecutivo y legislativo mismos que decidían muchas situaciones como el lapso de permanencia del cargo de un magistrado en el Tribunal de Justicia o Corte Suprema, coincidiendo con el período presidencial lo cual estaba influido por los políticos del momento.

Debido a lo que sucedía en América Latina al tiempo algunos países como Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala y Perú, decidieron trasladar las mandos de los poderes políticos a la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de lograr por fin la independencia judicial en este continente, siendo esta la mayor motivación y llevando consigo un largo proceso de reformas que los diferentes sistemas judiciales vienen experimentando en los últimos años, actualmente la independencia judicial no solo es un tema elemental para una eficacia evidente del Estado de derecho, lo es también para progreso financiero y general de los pueblos.

A pesar de que la independencia judicial en Latinoamérica ya es un tema que ha sido adoptado y que se ha logrado evidenciar, sin embargo, actualmente esta ha sido afectada debido a los hechos que está sucediendo en el continente latinoamericano,

debido a que el poder judicial ha tomado fuerza a raíz de esta al momento esclarecer hechos y perseguir o sancionar a culpables.

Debemos tener claro que América Latina a pesar de practicar la independencia judicial es un continente que está claramente atrasado en este aspecto, siendo que posee un nivel de independencia muy inferior de los pueblos desarrollados, a nivel global ha llegado a estar al mismo nivel de África, a pesar de que países como Uruguay, Chile y Costa Rica tienen líneas de independencia casi análogas a países desarrollados, una parte del continente aún se halla con un bajo nivel que sea imperioso para responder acorde a la integridad imparcial en las decisiones judiciales.

El hecho de que en Latinoamérica exista falta de autonomía es algo preocupante, debido a que decrece el desarrollo de este continente afectando directamente a sus habitantes. El poco desarrollo de la independencia judicial ha sido notorio en primera instancia en los años 2000 y 2013, siendo Perú el país que más ha sobresalido en el tema, este tema de la independencia judicial depende del nivel de separación presupuestaria de cada país, el nivel de transparencia que este posea y el uso de criterios meritocráticos en el paso de nombramiento de candidaturas y denominación judicial.

Es importante comprender que la independencia del Poder Judicial, está determinada por la capacidad que se tiene al momento de decidir acorde a la ley y mas no de acuerdo a componentes políticos externos o internos, por este motivo es trascendental que los legisladores sean elegidos con confianza, para así contribuir al desarrollo de la legislación de cada uno convirtiendo a la justicia en un pilar fundamental para afianzar el correcto crecimiento de la nación.



En el tiempo que se estaba disputando por incorporar este sistema, existieron diversas y recurrentes denuncias por parte de los pobladores y estructuras sociales, en las que existían varias denuncias de vulneraciones, faltas a los derechos humanos y de delitos de lesa humanidad, con afectación a la independencia judicial por este motivo y para frenar este tema decidieron implementar comisiones de la verdad con la finalidad de evidenciar y realizar una respectiva investigación de todos los casos que existieron graves desacatos al debido proceso, con la finalidad de que exista justicia encontrando a los culpables y aplicar las debidas sanciones en cada caso. Ahora bien, vamos a exponer los países en donde se aplicó esta comisión de la verdad.

Argentina: la Comisión de la Verdad se estableció en 1986 para indagar los crímenes de la dictadura militar dado en el pueblo argentino, misma que derroco la administración gubernamental de María Estela Martínez de Perón, esta dictadura ocurrió desde el 24 de marzo hasta el 10 de diciembre de 1983, fue caracterizado por violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. En este país se creó la primera comisión del mundo siendo este el modelo y patrón de los demás países latinoamericanos y algunos otros del mundo.

Chile: Se creó luego del golpe de Estado al gobernante Salvador Allende, mismo que ocurrió el 11 de septiembre del año 1973 y fue la Corte Suprema quien reunión en pleno y apoyo el golpe militar siendo este preciso para las pretensiones generales de la población chilena. La comisión creada favoreció para esclarecer lo acontecido el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990 cuando perdieron la vida muchas personas, estando en posición de víctimas de discriminación y violación política.

Perú: La comisión de la Verdad se estableció a fin de investigar graves transgresiones a los derechos humanos que se dieron entre los años 1980 y 2000, durante el problema armado interno y el régimen dirigido por Alberto Fujimori, siendo los más afectados las comunidades rurales y los pueblos originarios y amazónicos amedrentados por esta ola de pánico y maltrato, consecutivamente se proclamaron leyes de absolución e impunidad a los batallones de la muerte erigidos por el gobierno para neutralizar a los rebeldes.

Ecuador: En nuestro país, la Comisión de la Verdad se incorporó a fin de seguir la pista las violaciones a los derechos humanos ocurridos entre los años de 1984 y 2008, existiendo en este tiempo transgresiones y excesos contra la dignidad humana en la administración del entonces gobernante presidencial León Febres Cordero, este mandato existió la criminalización de los contrarios políticos y la consideración del concepción de contrarios a todas las representaciones de barrera política siendo aplicada la maniobra por el sistema político de Febres Cordero destruir y desaparecer las bases a todos los grupos insurrectos del país, aniquilando a sus líderes y constriñendo la oposición política haciendo uso de órdenes especiales como los elementos policiales y las fuerzas armadas.

Fue al principio de la década de los noventa cuando en América Latina se comenzaron a implementar un sinnúmero de reformas judiciales, estas tuvieron el propósito de superar la eficacia de los procesos judiciales, incrementar el acceso a la justicia y causar de esta manera la independencia judicial, sin embargo, a pesar de esto y como se mencionó anteriormente, en la actualidad existen serios problemas con

respecto a eficiencia, el acceso y la independencia judicial, siendo esto deficiente en el continente latinoamericano.

### **La independencia judicial en el Ecuador**

Para percibir el tema de la independencia judicial dentro de Ecuador es importante tener claro que esta cuestión es una parte integral de la democracia, que tiene como una intención salvaguardar el proceso judicial de las presiones externas y de esta manera suministrar una protección garantista a todas las personas que tienen un proceso legal, para que este sea generado de forma correcta haciendo efectivos sus derechos.

La normativa suprema ecuatoriana, establece una referencia acerca de la independencia judicial en el artículo 168 mencionando lo siguiente “Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.” (Constitución de la República, 2008)

La independencia judicial se presenta como un principio constitucional estableciéndola como una de las formas más significativas que tienen el sistema democrata a través de los derechos y órdenes del Estado, debido a que involucra la determinación de un correcto trabajo de la justicia en lo que se refiere a término de independencia, de esta manera asegura la transparencia planteando el respeto que se debe tener al sistema judicial. El hecho de que este plasmado en nuestra Norma Suprema da origen a una necesidad obligatoria constitucional de salvaguardar y garantizar los derechos y obligaciones que posee la independencia judicial.

El hecho de que los países practiquen un efectivo principio de división de poderes permite que exista un logro para el sistema judicial independiente e imparcial, esto se dio gracias a los antecedentes vividos en Latinoamérica en la época de los ochenta, los cuales permitieron que exista una disgregación de los poderes del Estado, dando un valor democrático debido a que en aquel tiempo solo eran el poder ejecutivo y el legislativo quienes tenían la responsabilidad acerca de la permanencia y nombramiento de un cargo, además que también se encargaban de manejar los presupuestos del Estado influyendo en la forma de ejercer la justicia, haciendo que el poder judicial sea totalmente sumiso a los poderes políticos.

Esto nos acerca a la idea de que en muchas de las ocasiones las Cortes Supremas se hallaban bajo el mandato de partidos políticos, mismos que concentraban sus atribuciones al poder judicial, por ejemplo, en nuestro país Ecuador los jueces y todo el personal eran nombrados por la Corte Suprema, no existía una independencia lo cual afecto que existan jueces imparciales. En un ejemplo como este lo podemos evidenciar en que la independencia judicial ha estado delicadamente quebrantada, por varias clases de poderes siendo el que más predomina el poder político y esto afecta que los jueces ejerzan de forma correcta su rol protector.

Este un problema muy notorio en el país por la razón de que la independencia judicial no es aplicada de forma correcta, esta busca el conseguir que la autoridad política no intervenga en la función jurisdiccional que despliegan los jueces y tribunales, ya que de esta forma el poder judicial puede frenar el abuso de los poderes ejecutivo y legislativo.

Nuestro país goza de independencia judicial con respecto a diferentes poderes, pero la dificultad se origina una vez que el juez no logra manejar esta independencia sobre todo cuando existen presiones provenientes de la misma organización como es el Consejo de la Judicatura.

En la administración presidencial del Economista Rafael Correa Delgado se trató de hacer un cambio fomentando la independencia judicial, ya que en este mandato se establecieron los concursos de mérito y oposición a los jueces que deseaban ejercer esta función, dándoles un poco de más participación sin está apoyando a ningún partido político relacionado, pero, actualmente se está dando nuevamente un poderío de los partidos políticos al momento de ejercer la correcta independencia judicial, es importante que los que ejercen la justicia posean una independencia judicial y no se vean afectados por los poderes del Estado ya que esto impide que exista una correcta aplicación de la justicia ecuatoriana afectando el correcto goce de todos los ecuatorianos que estaos amparados bajo la Constitución de la República (2008).

### **La independencia judicial**

La conceptualización acerca de lo que es la independencia judicial nos sugiere el pensamiento de que el sistema de justicia de un país debería ser protegida de las intrusiones de los poderes políticos o extra políticos, lo que da ecuanimidad e independencia judicial permitiendo que el juez esté autónomo de predomnios o intrusiones dañinas y perjudiciales que surjan no solo de las representaciones sea el ejecutivo o legislativo, a la par de intereses personales, del electorado, el país o cualquier conjunto que represente amenaza, el resultado de que un país tenga

independencia judicial permite que exista una disociación de poderes, esto en términos generales.

El señalamiento que la reglamentación ecuatoriana sistematiza a la Función Judicial, indica como parte de los principios rectores el principio de independencia en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009):

Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

La apreciación que estableció el legislador en el artículo 226 de la Constitución (2008), es necesario identificar que los jueces son parte de la función pública, los que presupone que es un ente colaborativo del Estado, encargado de la gestión y regento de la justicia, con competencias y facultades con orden constitucional, sin embargo, la disociación de las funciones o poderes a pesar de ser necesaria es también deficiente para avalar la independencia de los funcionarios judiciales, los que pretenden mantener la alternativa de realizar su auto administración. (Salguero, 2019)

En tanto, la seguridad jurídica tiene la posición positiva de que las actuaciones de los jueces se estructuren bajo el precepto que expresa la Constitución ecuatoriana, cuando en el artículo 82 encontramos garantías claras que se suman a aportar fundamentos éticos, morales y legales en la conducta de los jueces, a todas las pautas que constituyen el sistema jurídico nacional a lo que Zaragoza (2004), comenta que cuando se refiere a la independencia de los jueces, la independencia judicial o del mismo Poder Judicial se refiere al mismo asunto, aun considerando los diferentes aspectos y características lo que se busca es que los resultados sean correctos y objetivos por parte de los jueces.

Todo Estado soberano y democrático solventa desde cada una de sus funciones e instituciones la independencia judicial en cualquiera de sus manifestaciones, en cuanto a la tutela efectiva, este principio como base primordial del sistema procesal, también sufre efectos en lo que respecta a las decisiones de los juzgadores, el buen funcionamiento del sistema judicial acude al conjunto de garantías constitucionales propias del Estado de derechos, y es necesario ajustar constitucionalmente el concepto para interrelacionar la democracia con la independencia judicial y al igual de ellos también el cargo y desempeño de los jueces siendo el Estado constitucional de derecho. (Jadán, 2019)

A lo largo de los años diversos países han abordado la idea tener poseer una independencia judicial, esto lo han ido realizando a través de la aplicación de otras formas de clasificación judicial o al momento de elegir jueces, debido a que esto es una manera de originar la independencia judicial, la capacidad del sistema judicial para

examinar a la institución se ve forzada por la potestad de la exploración judicial, el cual es utilizado asignando varias medidas aun cuando el poder judicial observe que otro poder del Estado dificulta el desempeñar una obligación constitucional o expresa declaratoria de inconstitucional las leyes admitidas por la legislatura, según Popkin (2016) “Otro enfoque importante para la independencia judicial ha sido asegurar la inamovilidad de los jueces.” (p.6)

Una justicia libre e independiente es el producto de una trilogía que se compone de Estado, democracia y sociedad, su combinación permite que exista realización concreta.

### **Independencia judicial externa**

Este tipo de independencia judicial compete a que las disposiciones de los jueces tienen resultados y secuela políticas y sociales; el poder judicial tiene el contenido transformador por este motivo es obligatorio garantizar el derecho de todas los individuos para que de esta manera no consten ilegítimas indiscreciones en sus sucesos jurisdiccionales por parte de otras cargos estatales tanto del poder ejecutivo, legislativo y otros poderes como los colectivos de grupos políticos, es importante que al poder garantizar la independencia judicial se desvinculen de los compromisos políticos.

La independencia judicial externa trata el hecho de que se eviten de escoger jueces, que sean instrumentales políticos, ya que la falta de una independencia externa afecta directamente al juez en su papel protector, reconociendo así que los jueces no son



figuras políticas sino más bien tienen rol en la fortalecimiento de los Estados constitucionales y su independencia permite que exista la legitimidad democrática.

Por este motivo, es importante que los legisladores justicia sean escogidos de forma democrática sin intervenir el poder ejecutivo o legislativo, este modelo se comenzó a aplicar con la reforma de la Constitución de la República (2008), ya que esta al ser garantista de derechos no contrapone la independencia judicial y la democracia sino más bien garantiza la independencia judicial externa que admite a los jueces cuidar el proceso democrático y de esta manera evitar que se transgreda contra los derechos y compendios fundamentales, permitiendo que estos sean garantizados.

En Ecuador la independencia judicial externa se ejecuta mediante la creación de varias instituciones que de acuerdo a sus facultades deben cumplir con la regulación del sistema judicial, sobre control administrativo y desempeño de los funcionarios entre ellos los jueces y sobre todo vigilar que se cumplan con las garantías principales que comprenden un modelo democrático.

### **Independencia judicial interna**

Este tipo de independencia también conocido como autonomía individual, trata de proteger las actuaciones jurisdiccionales de los jueces que se desempeñan en la función judicial, este tipo se ha dividido en dos: la primera se da cuando presiones vienen de las superiores Cortes de Justicia sobre los jueces de instancias menores y la segunda cuando emanan del órgano administrativo y disciplinario de la función, este tipo se conoce como presión de juez sobre juez, el cual se da cuando no existe un órgano

intrínseco de la función judicial que lo administra en este caso eran los jueces superiores, las Cortes Supremas de Justicia y las Cortes de Apelación quienes tenían sus atribuciones en la vigilancia administrativa y disciplinaria de toda función judicial, creando esto se formaba una confusión de las funciones jurisdiccionales oportunas del cargo y las plazas administrativas.

La situación provocaba una problemática ya que existía hace algunos años atrás, durante mucho tiempo la función judicial era concebida como una organización jerárquica como era la iglesia católica y las Fuerzas Armadas, donde unos magistrados poseían más potestad que otros haciendo que la justicia solo sea válida en ciertos casos y no en todos, tenían legitimidad pero gracias a la independencia judicial interna esta situación ya no existe, actualmente ya están establecidos los reglamentos internos que regulan las actividades de los jueces en Ecuador.

### **El error inexcusable**

El análisis de la definición de error inexcusable encierra un aspecto de tono complejo, pero es necesario revisar la historia cuando en el 2008 se registró un hecho importante para el Ecuador, a partir de ese año se promulga la nueva Constitución (2008) la cual registra innovaciones en aspectos políticos, económicos, sociales y jurídicos. Dentro de los cambios estructurales están también los aspectos relativos al papel que desempeñan los jueces para que, mediante su rol y competencia, garanticen la efectividad del pliego de derechos que se establecen en la Norma Suprema.

La nueva Constitución (2008) evidencia la relación entre los principios técnicos de la regencia de justicia y los de la Función Judicial, ya que la justicia debe proporcionarse como una obligación constitucional a través de un derecho fundamental y el juez su instrumento para crear derecho y garantizar el goce efectivo de los derechos importantes.

Los cambios sustanciales se orientaron no sólo a los jueces con respecto al rol que desempeñan, también se los dirigió al órgano de intervención, administración y vigilancia como lo es el Consejo de la Judicatura, al que se le instituyen nuevas atribuciones por medio de orden Constitucional y adicionalmente se las modifica a partir del referéndum y consulta popular en el año 2011, mediante varias preguntas que se plantearon en la consulta popular en relación a la administración de justicia en el Ecuador.

La dirección de justicia se ejerce mediante la estructura de la función judicial que controla su cometido, según Aguirre (2012) “Para que la administración de justicia se constitucionalice, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial” (p.12), al ser instituida como una potestad del pueblo ecuatoriano sus administradores de justicia o jueces se someten a lo dispuesto en la Constitución y todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la ley, considerándose que poseen límites y que es responsable por sus errores con consecuencias judiciales, civiles, administrativos y penales.

Partimos de un concepto para direccionar la idea de que un error implica una apreciación incorrecta de algo que es real o verdadero, en este sentido, es más pertinente ubicar la definición de error inexcusable, inicialmente el error en sentido amplio puede ser intencional o no; el error inexcusable, está añadido en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) como una infracción muy grave, la cual es causal de cesantía para los jueces, fiscales o defensores públicos, en la actualidad se puede decir que esta también definida y adecuada para remover del cargo a los jueces que en el desempeño de sus funciones desvirtúen los principios normativos constitucionales en el debido proceso.

A la hora de decidir, el juez tiene la capacidad y facultad de sancionar o fallar una sentencia mediante su criterio, esta capacidad que se desprende del ámbito de la competencia, es un asunto que forma una arista con la independencia judicial a la hora de resolver, sin embargo, las sentencias se ven afectadas o condicionadas a que el criterio ejercido o desviado afecte la protección judicial y avoque el ejercicio disciplinario como un límite de control, Agüero (2000), en relación comenta que el error judicial refiere de forma concreta al error cometido en el encargo de las funciones del juez dentro de un proceso o juicio, lo cual se sobre entiende que esta el momento en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

El planteamiento que realiza la Constitución de la República del Ecuador (2008) conlleva una serie de encargos de los juzgadores, por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) delimita las responsabilidades y conductas de los jueces, los cuales son ponderados por el órgano judicial competente, con el ánimo de controlar y

establecer con mayor atención la naturaleza que envuelven la representación del error inexcusable.

El orden disciplinario que cabe al momento de juzgar a un juez debe ser dirigido a sancionar el error de derecho, al momento de que las decisiones afecten la norma jurídica, el error de derecho se debe de entender cómo según Arias (2013) señala, como una violación que se la efectúa de forma continua del modelo jurídico por motivo de una indebida interpretación o también por la impericia absoluta, donde actúa como si la misma no coexistiera en el derecho.

En cuanto a la palabra inexcusable, nos da la idea de todo lo que es ilógico o imperdonable y cuestionable, lo cual admite que, una decisión judicial que infringe en error de derecho actúa como un quebrantamiento de norma jurídica, con los aspectos ilógicos y elementos cuestionables que derivan inmediatamente en el error inexcusable.

Hernández (1994) conceptualiza al error inexcusable primeramente como una equivocación que la comete el juez estando en ejercicio de las funciones delegadas, siempre y cuando esta equivocación llegue al punto de firmeza y provoque consecuencias jurídicas e individuales.

La inadecuada actuación judicial por parte del juzgador al momento de emitir sentencia o resolución y que sea evidentemente injusta o no se ajuste a las normas del derecho lo que conlleva a una mala aplicación cuando afecta a los particulares (Jiménez de Asúa 1994).

En el mismo orden de ideas Cabanellas (1989), presenta la figura del desacierto y equivocado razonamiento del juez, lo cual se origina exclusivamente cuando el mismo se cumple dentro de un acto formal en el ejercicio de la administración de justicia.

Vale señalar como precedente la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al error inexcusable el cual se pronunció en el caso Apitz Barbera contra Venezuela, como referencia de la época chavista que vivió es Estado venezolano, esta figura fue utilizada para intimidar a los jueces que no se sometían al régimen denominado Revolución Bolivariana de Chávez, al momento de que la Corte conoce la demanda presentada por los jueces venezolanos y luego de efectuarse los procedimientos a causa de las circunstancias la Corte hace un análisis reflexivo de la siguiente forma:

El error judicial inexcusable que puede generar la destitución de un juez es aquel que se relaciona con decisiones absurdas, esto es sin ninguna fundamentación razonable, cuya aplicación tiene graves efectos y donde la interpretación y aplicación del derecho resulta manifiestamente arbitraria. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2008, Caso 12.489 Apitz Barbera, Rocha Contreras y Ruggeri Cova vs. Venezuela)

En base a lo expuesto, la actuación del juez de forma equívoca junto a decisiones absurdas y que acarrearán daños de forma arbitraria a terceros es la clara muestra de que el servidor judicial incurrió en un error.

El error no sólo proviene por la negligencia, inoperancia o la ignorancia su fuese el caso, proviene también de la falta de preparación, si bien es cierto, el jurista, docente o profesional del derecho debe estar en constante preparación, actualizado en conocimientos y operando bajo los términos actuales de la ley, y para continuar en la misma línea de ideas vale citar la jurisprudencia colombiana la cual se refiere al error inexcusable como la ignorancia supina, lo que permite considerar que no cualquier error tiene la posibilidad de implicar la responsabilidad del servidor judicial, solo se considera a aquel en el cual sus consecuencias resultan de la negligencia en el acto que está siendo juzgado, (Corte Constitucional de Colombia, 2002), esta debe de cumplir con dos supuestos que la Corte Constitucional ha establecido en Sentencia C 037 de 1996:

- Primero, el ciudadano debe cumplir con el deber de favorecer a la ajusticia interponiendo los recursos de ley para advertir la equivocación que se ha inducido; y
- Segundo, que la sentencia o decisión donde establezca el error debe encontrarse en firme es decir debe obligatoriamente hacer paso a cosa juzgada, pues mientras ello no acontezca, quien posea interés podrá recurrir a los recursos de ley.

Según la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia define el error inexcusable como:

Una grave equivocación, a diferencia del incumplimiento intencional de un deber que es lo que caracteriza al dolo, o el desconocimiento o en

cumplimiento de un deber relacionado con el trámite y la ritualidad del proceso judicial, que es lo propio de la manifiesta negligencia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

En términos normales se debe entender por error inexcusable, lo que no tiene excusa, no tiene disculpas, no es aceptable tomar por equivocación. El tal caso es el servidor judicial, sea juez, fiscal o defensor público que si comete el error inexcusable, produce consecuencias de carácter gravísimos que son irremediables y sin justificación que por sus resultados merecen una sanción.

En la normativa constitucional ecuatoriana, el operar con error inexcusable involucra el transgredir los derechos y garantías que disponen los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta que todas las garantías establecidas en la norma constitucional forman la estructura fundamental del Estado constitucional de derechos y también del principio del debido proceso, ya que permitir que se efectúe un error grave que atenta al sistema judicial y los resultados de los procedimientos judiciales significa violar las garantías constitucionales del Ecuador.

### **La responsabilidad de los jueces y la sanción por error inexcusable**

Según la naturaleza de la falta los jueces pueden recibir una sanción, ya que las acciones u omisiones suscitadas en el ejercicio de sus funciones acuden a una lesión o a un daño no solo a intereses de particulares sino también al Estado, al respecto, la Corte manifiesta que:



El derecho internacional ha formulado pautas sobre las razones válidas para proceder a la suspensión o remoción de un juez, las cuales pueden ser, entre otras, mala conducta o incompetencia. Ahora bien, los jueces no pueden ser destituidos únicamente debido a que su decisión fue revocada mediante una apelación o revisión de un órgano judicial superior. Ello preserva la independencia interna de los jueces, quienes no deben verse compelidos a evitar disentir con el órgano revisor de sus decisiones, el cual, en definitiva, sólo ejerce una función judicial diferenciada y limitada a atender los puntos recursivos de las partes disconformes con el fallo originario. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2008, parr. 84)

La responsabilidad judicial es un encargo al juez por parte del Estado ecuatoriano para administrar justicia en su representación estando sujetos a la ley como establece la Constitución de la República (2008) en el artículo 426, en tanto, el juez debe velar porque se cumplan de forma efectiva de todos los derechos en base a las normas prescritas en garantía de la tutela judicial, la seguridad jurídica y el debido proceso.

Siendo que la tarea del juzgador comprende un alto grado de compromiso, este debe ser ejecutado bajo estándares de moral, buenas costumbres y con calidad humana ya que es justamente a ciudadanos que dicta y resuelve en favor o en contra, es una particularidad importante del Estado constitucional de derechos, ya que le pertenece al juzgador que la aplicación de la norma sea ajustada de forma integral a la Constitución y en caso de existir duda siempre será interpretada de tal manera que garantice los

derechos en concordancia a los principios constitucionales (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

El encargo del juez es dinámico en el sentido de que el ejercicio y desarrollo de su trabajo depende de la materialización del derecho, es decir que, el resultado no puede ser influenciado, conducido o manipulado por otro órgano público, sino que en sus funciones, decisiones y providencias son de su entera función jurisdiccional, en función de aquello se puede analizar que el rol del juez desde dos aristas, la formal que es cuando se aplica el derecho desde un punto legal y la otra situación es la aplicación del sistema normativo observando el derecho justo, considerando que el administrador de justicia es instrumento garantizador del Estado ante los derechos que poseen los ciudadanos. (Uribe, 2012)

En cuanto a los principios de la Función Judicial, la Constitución en el Artículo 172 menciona a las juezas y jueces de los cuales resalta la sujeción que tienen a la Norma Suprema y a los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos y a las demás leyes concordantes, bajo el principio de diligencia que deben aplicar en las causas, providencias y procesos, en los cuales deben evitar menoscabo, daño, obstrucción y omisión de la justicia (Constitución, 2008), en tal caso, las omisiones, la negligencia y demás aspectos negativos deben de ser evidentes para incurrir en una responsabilidad de los juzgadores y que obtengan como castigo una sanción que como veremos concluye en una destitución.

Al respecto de las sanciones, la Corte Interamericana en la sentencia sobre el caso *Apitz Barbera contra Venezuela*, antes ya referida, señala que se debe estimar la

dificultad grave de la falta y así poder establecer una sanción correspondiente y proporcional, si bien se les ha declarado error inexcusable a los 5 jueces que demandan ante la Corte, el órgano encargado de la revisión sancionó con la destitución mas no revisó si existía el error de tal magnitud que requiera una destitución, para evitar esta abrupta consecuencia existen otros recursos como los de apelación, casación, revisión, avocación u otros que controlan el corrección del ejercicio de las funciones del juez y además se cuenta con el control disciplinario, que sirve para medir la conducta, capacidad y servicio del juez como funcionario público, en resumen indica la Corte que si existe la declaratoria de un error inexcusable se deben observar dos aspectos: “analizar la gravedad de la conducta y revisar la proporcionalidad de la sanción”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2008, parr. 85)

Otra Sentencia relevante es la C-948-02 de la Corte Constitucional de Colombia, donde en primera instancia refiere al error inexcusable como la “ignorancia supina”, el cual es competitividad del Consejo Superior de la Judicatura el sancionar a los jueces que incurran en su falta, la cual no es impugnabile y además, se ha concedido a este órgano una gran responsabilidad para observar y emitir criterio del comportamiento del juez y si este se adapta a lo establecido en las normas disciplinarias y si es efectuado con dolo y culpa, en tal caso se analiza si la actuación fue voluntaria, consciente y faltando al deber encargado que arroja como resultados la falta grave de la conducta. (Corte Constitucional de Colombia, 2010 caso C-948-02)

El Consejo de la Judicatura es el miembro principal administrativo judicial el cual posee mediante orden constitucional la potestad de sancionar a los jueces, de acuerdo

con lo previsto en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el cual el Consejo de la Judicatura ostenta la potestad disciplinaria pudiendo por lo tanto aplicar medidas disciplinarias a los jueces.

## **CAPÍTULO II**

### **Temática a ser abordada**

El tópico abordado es un análisis del principio de independencia judicial frente al error inexcusable, para lo cual se ha considerado revisar la sentencia 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador.

### **Puntualizaciones metodológicas**

La metodología empleada en la investigación que posibilita el desarrollo del análisis caso y considerada por la investigadora es bibliográfica documental, razón por la cual se inicia desde el análisis sucinto de documentos que sustentan los fundamentos considerados por la Corte Constitucional y que determina la decisión conclusiva en cuanto a la consulta expuesta, bajo los argumentos establecidos de forma expresa y en el ámbito de las facultades conferidas y el desempeño de sus funciones según la Constitución del Ecuador.

El primer segmento es la caracterización de la información documental que desglosan los disímiles argumentos en utilidad para el análisis de caso, desde la determinación de la significación de independencia judicial hasta el error inexcusable, que tiene correspondencia con las complicaciones jurídicas descritos por la Corte en su análisis jurídico, a partir de la consulta realizada por el Juez para luego sustentar la

decisión del caso, en la metodología documental, se revisan los documentos bibliográficos respectivos que facilitan la comprensión de las nociones y criterios en los cuales se asentó la Corte Constitucional para su exégesis y la determinación de la sentencia.

El segundo segmento consigue construir los diferentes hechos del caso, realizando un escrutinio específico de los aspectos que tienen mayor notabilidad en el proceso, mediante un detalle de los argumentos será el preámbulo para su posterior análisis, con el instrumento combinado del método inductivo-deductivo servirá para iniciar el análisis de conceptos generales para el asunto de estudio en referencia a la independencia judicial frente al error inexcusable, a partir de aspectos particulares y de cada uno de los aspectos importantes en el boceto y esclarecimiento de conceptos generales de la presente caso, de forma general se revisan teorías y de manera particular se realiza una exploración del procedimiento legal la cual se cimentó con una observación de la Constitución de la República del Ecuador y cánones concordantes consideradas en el asunto que conduce a la decisión.

En el segmento final se efectúa el desarrollo de un análisis de las problemáticas avizoradas, las cuales se concentrarán y exhibirán con base a los apartados que se han considerado consultados en la sentencia 3-19-CN/20. En esta parte se esboza un análisis censor según la representación desarrollada y luego la determinación de las aristas de alta notabilidad con relación a la independencia judicial y el error inexcusable.

### **Antecedentes del caso concreto**

Para la exposición de las referencias del caso se destacan los siguientes hechos:

El caso tiene su origen cuando al doctor César Ernesto Hernández Pazmiño juez dependiente de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas, le correspondió conocer una Acción de Protección accionada por un miembro de la Policía que había sido dado de baja sin haberse formado antes un tribunal de disciplina, al mismo se le resolvió la acción aplicando a su favor, el Comandante de Policía de Esmeraldas presentó una queja a partir de dicha sentencia y a partir de ese evento el Consejo de la Judicatura inició expediente administrativo.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve acoger de forma parcial un informe recibido el 14 de junio del 2013, emitido por la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Esmeraldas, dentro del cual se declara al doctor César Ernesto Hernández Pazmiño juez primero adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, como causante de la infracción tipificada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, por error inexcusable, bajo el expediente disciplinario N°. MOT-762-UCD-012-NA (071-012), el referido informe imponía la sanción de destitución.

Cinco años más tarde con fecha 23 de septiembre de 2018, el doctor César Hernández Pazmiño desplegó una acción de protección en contra del Pleno del Consejo de la Judicatura, para el efecto la causa recae en la Unidad Judicial Civil con sede en

la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito con el N°. 17230-2018-14804.

### **Decisiones de primera instancia**

Al revisar el caso se estableció una acción de protección que llevaron a realizar consulta ante la Corte Constitucional.

La primera audiencia de acción de protección se la desarrolló 03 de octubre del 2018, en el desarrollo de la audiencia se percibió la participación del accionante doctor César Ernesto Hernández Pazmiño representado por su abogado doctor César Ernesto Benalcazar Pazmiño, la parte accionada el abogado Jaime Adrián Ortiz Mocha a nombre y representación del doctor Juan Vizueta Ronquillo, Director General y Representante Legal del Pleno del Consejo de la Judicatura en la cual se presentaron documentación y actuaciones para que el juez pueda emitir criterio sin embargo se suspende la audiencia.

El 12 de octubre del 2018 se reinstala la audiencia con los sujetos procesales antes descritos, se concluye con el pedido del accionante ya que indica que existe disconformidad con la norma, para los cual corresponde al juez solventar la acción de protección, no sin antes verificar si existe duda razonable sobre la constitucionalidad del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, en tal caso se establece que si existe la duda razonable al respecto, en tanto se resuelve postergar el trámite de la acción y elevar en consulta respecto del error inexcusable, sobre todo por los argumentos que han sido expuestos en la audiencia.



## **Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

El juez de la Unidad Judicial Civil doctor Santiago David Altamirano Ruiz a cargo del caso, el 07 de marzo de 2019 remitió una providencia de a la Corte Constitucional para confirmar la constitucionalidad del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial por existir según su criterio duda razonable sobre la constitucionalidad del siguiente texto:

Infracciones gravísimas. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias: (...) 7. Intervenir en las causas que debe actuar, como juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Posteriormente continúa la siguiente cronología de actuaciones y formalidades en el presente tema:

-La Corte Constitucional recibe el caso el 19 de marzo de 2019, a quien le corresponde el 0003-19-CN, una vez que certifican que no existe otra acción similar en objeto y acción.

-La Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite 13 de junio de 2019.

-El 10 de julio de 2019 el juez constitucional Agustín Grijalva Jiménez recibe el expediente para continuar con su sustentación.

-El 14 de agosto de 2019 es la fecha en que el juez Agustín Grijalva Jiménez dispone audiencia pública que se llevó a cabo el 23 de agosto de 2019.

### **Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

En el marco de la consulta de norma por consideraciones de constitucionalidad planteada por el juez de instancia de la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, surge en la Corte la siguiente interrogante para efecto de análisis: ¿Es inconstitucional el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) puede sancionar a los servidores judiciales con destitución por la infracción disciplinaria consistente en: “...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable”?

En el caso que nos ocupa, la Corte procede a examinar en cuanto a la independencia judicial ubicado desde la consideración de un principio dirigido a buscar las garantías y condiciones para que la autoridad judicial efectúe un ejercicio completo de sus actuaciones judiciales en función de los que establece la ley y a los objetivos que prevé la Constitución.

La Constitución ecuatoriana en toda su extensión normativa es garantista, nos solo para quienes acceden en busca de justicia sino también a quienes la administran en su

nombre, la significación de la independencia judicial en un Estado Constitucional de Derechos propicia a quienes poseen derecho acceder a la justicia y ser juzgados por un juez autónomo, ecuánime y competente como esta pre establecido, evitar el abuso delimita disciplina como se aplica el error inexcusable, dolo y manifiesta negligencia en la función judicial, en otra arista el caso de los jueces tienen sanciones cuando en el ejercicio de sus funciones intervienen aspectos detallados no solo en los enunciados constitucionales, al incurrir en faltas que se las examinarán en párrafos posteriores, existen también acciones disciplinarias que le corresponden al Consejo de la Judicatura ejercerlas y aplicarlas en sustento al debido proceso aplicable a los jueces o administradores de justicia.

### **Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis**

La estructura del cuestionamiento que entabla la Corte y en busca de resolver el problema planteado lo sub divide en cuatro ámbitos y examina en relación directa con el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; A) La relación entre independencia judicial y responsabilidad en la Constitución ecuatoriana, B) La tipificación del dolo, la manifiesta negligencia y el error inexcusable en relación con la Constitución, especialmente el principio de legalidad y la seguridad jurídica, C) Las competencias constitucionales del Consejo de la Judicatura en relación con estas faltas disciplinarias y el procedimiento conforme a la Constitución y D) La respuesta de la Corte al caso concreto objeto de consulta.

## **A) La independencia judicial y responsabilidad en el marco de la Constitución ecuatoriana.**

La independencia judicial nace de la garantía básica del debido proceso, la importancia del asunto genera el análisis de cuál es la relación que existe con la responsabilidad en la Constitución, y es que esta se manifiesta cuando la Constitución en relación a los derechos humanos, en su articulado dogmático y estructural destaca a la independencia judicial como un principio que conlleva responsabilidad no solo administrativa, también civil y penal de acuerdo a los que establezca la ley.

El Estado en democracia y amparo de los derechos de todos sus habitantes propende a que las referencias que se efectúan en torno a la independencia judicial, sea la que tenga relación entre las acciones desde los órganos de la Función Judicial como establece el artículo 168 de la Constitución, la cual puede ser interna cuando se interrelacionan entre sí los órganos jurisdiccionales de la misma función o externa cuando hace referencia con otros órganos del Estado o fuera de la Función Judicial.

Tratando la independencia judicial institucional es necesario que esta se realice de forma imparcial, independiente y competente, así garantiza las actuaciones independientes de los jueces para que se ejerza de manera adecuada en base a protección de derechos y principios integrales que la Corte Interamericana de Derechos Humanos también tiene previsto y el orden regular del derecho subjetivo lo concibe.

La autonomía del ejercicio de las funciones de un juez no se puede cumplir sin los requisitos del debido proceso, tanto el cumplimiento de la norma como la aplicación

de los derechos constitucionales pueden verse afectados por los quebrantamientos a la independencia judicial, la diligencia que se combina con un orden jurídico propio y estructurado es en beneficio de los justiciables, en caso contrario cuando se sujeta a actuaciones arbitrarias como señala el artículo 172 de la Constitución adicionales compromisos por el perjuicio que resulta de su representación, en tanto la responsabilidad es percibida como un instrumento útil para limitar el poder, es decir, que evita el abuso de la administración y a su vez es proclive al amparo de los derechos de las personas, condición que en el Estado de derecho y sobre todo en el Estado constitucional de derechos y justicia, todos los funcionarios judiciales están sujetos a responsabilidad, y el sistema jurídico y jurisdiccional se adapta a que el funcionamiento institucional en conjunto con los funcionarios respondan por su desempeño cuando se encuentren en ejercicio de la función encomendada.

El tema en concreto sobre la independencia judicial no se queda entre lo delimitado al territorio nacional, el ámbito internacional es parte de la estructura formativa y objetiva del concepto de libertad para actuar o decidir en adecuados procesos, muchos casos que se han ventilado al tenor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta ser una piedra angular para la protección de los derechos fundamentales a través de la administración de justicia sin presiones o compromisos del cargo.

El rol potencial y decisivo lo mantiene el Consejo de la Judicatura, mediante un marco disciplinario que se complementa con las condiciones administrativas e institucionales de carácter ideal para un completo ejercicio de las funciones y

desempeño de los jueces, en participación del estricto apego a las garantías básicas del debido proceso en general.

El probo funcionamiento de la justicia comprende garantizar su plena independencia, tan importante es como un deber jurídico que define los resultados adecuados y respectivos para la aplicación del derecho, en la práctica hay que distinguir la independencia externa de la independencia interna la cual comprende el carácter que permite a cada juez a su criterio actuar y fallar de forma individual sin la influencia de terceros, de acuerdo a lo que establece la Constitución y los principios jurídicos, por otra parte la independencia externa atañe a limitar a que los poderes del Estado interfieran o manipulen la imposición de la justicia, más aun sancionar a los jueces por las condiciones dadas en sus sentencias y resoluciones.

En cuanto a la responsabilidad y de acuerdo a los principios constitucionales, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 123 determina que los jueces o juezas, fiscales y los defensores y defensoras públicas están bajo la autoridad de la Constitución, así como también bajo los lineamientos ordenados por los instrumentos internacionales de los derechos humanos de los cuales el país se encuentra suscrito y a las demás leyes concordantes, los cuales son aplicables todas las garantías del debido proceso para el juzgamiento de todas sus actuaciones como está establecido.

**B) La tipificación del error inexcusable en relación con la Constitución, especialmente el principio de legalidad y la seguridad jurídica.**

El error equivale a equivocación, la falta debe de cumplir varios presupuestos tal como el ser equivalente a una sanción disciplinaria que está contemplada en la ley, este error debe ocasionar una inútil definición o variación de las normas jurídicas, dentro de sentencia la Corte manifiesta que para considerar el error judicial y que posea la circunstancia de ser inexcusable debe ser grave y perjudicial que lesione y obstruya la administración de justicia.

El elemento concluyente del error inexcusable es la grave equivocación, lo que ubica una marcada diferencia con el dolo ya que no hay intención de incumplir y de la manifiesta negligencia porque no hay desconocimiento que obstruya en cumplimiento de la norma, los agentes de esta infracción que están determinados a personeros judiciales que participen en una causa.

En términos generales, se debe comprender que el hecho incurrido en la falta o error inexcusable no tiene forma de evadir la responsabilidad, lo cual genera efectos sobre las actuaciones procesales, en cada una de estas lesiones jurídicas se aplica una sanción, en cuanto a expresión de la Corte, sugiere que el error inexcusable no debe ser atendido con la acción legítima de las facultades explicativas específicas de los jueces, como señala la sentencia, sino que esta es una parte integrante de la independencia judicial.

En el error inexcusable la interpretación del juez instituye una valoración connatural de sus funciones, lo cual no constituye técnicamente un error judicial, sino que por el contrario se genera una razón y estimación que debe ser argumentada de los procedimientos jurídicos y de los hechos que se adapten al caso. Por esta razón, la

legítima interpretación de una jueza o juez, que es parte de sus facultades jurisdiccionales estando en tela de juicio no genera el rechazo completo que implica estrictamente el error inexcusable.

Según la Corte es:

Una grave equivocación, a diferencia del incumplimiento intencional de un deber que es lo que caracteriza al dolo, o el desconocimiento o en cumplimiento de un deber relacionado con el trámite y la ritualidad del proceso judicial, que es lo propio de la manifiesta negligencia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

El señalamiento que hace la Corte en su análisis direcciona una consideración particular que debe ser tomada en cuenta, por lo que afirma que no todo error judicial constituye un error inexcusable, lo que equivale a la determinación de que tan grave es el error y los factores que han incidido en su ejecución que los convierte en subsanables, como también pueden darse casos en que las circunstancias conducen al error y se produce una reacción ajena a los factores procesales principales y se puede excusar el error, pero es inexcusable cuando se evidencia que su aplicación es contraria al contexto fáctico, a la conducta, a la íntegra acción de la independencia judicial.

**C) Las competencias constitucionales y legales del Consejo de la Judicatura en relación con estas faltas disciplinarias y el procedimiento conforme a la Constitución.**



Entre las competencias del Consejo de la Judicatura se encuentra la aplicación del procedimiento disciplinario en relación a lo determinado en el artículo 109 numeral 7 del Código, los cuales deben incluir dos fases que están identificadas como: la declaración jurisdiccional ante la existencia del dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable; y, la presentación de un sumario administrativo expuesto ante el Consejo de la Judicatura señalando la declaración jurisdiccional, lo cual es necesario para imponer una sanción contar previamente con el sumario administrativo el cual se acciona por dos medios.

Uno de los medios corresponde a la interposición del recurso, la Corte no acierta ninguna violación constitucional, en el segundo medio que corresponde a la acción disciplinaria ante el Consejo de la Judicatura se observan dificultades de índole constitucional.

La acción disciplinaria acude a tres mecanismos para poderla ejercer, los cuales son de oficio, de parte y por denuncia; el carácter disciplinario de oficio actúa de tal manera que se plantea por parte del Consejo de la Judicatura, lo que instituye una leve presión que se puede configurar como un prejujuicio y su injerencia condiciona a los jueces, juezas, fiscales y defensores públicos, posibilitando el riesgo a violar la independencia judicial de los funcionarios; la queja y la denuncia corresponde la acción de reclamar a las autoridades públicas, a los justiciables y a los terceros afectados, en el supuesto orden irregular de los jueces que en sus acciones conducen a la distorsión del sistema judicial, provocando la vulneración de derechos y la obstrucción de la justicia dentro del Estado constitucional de derechos.

Entre tanto la Corte señala en la sentencia que el Consejo de la Judicatura tiene todas las competencias administrativas sancionatorias para aplicar los funcionarios judiciales, la Constitución ordena sus facultades, entre ellas está el destituir del cargo por dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable, mediante una declaración jurisdiccional previa condicionada a preservar la independencia judicial.

La declaración jurisdiccional previa es una evidente garantía de la independencia judicial, ya que, evita que resulte de forma improcedente dentro del ejercicio de las funciones de juez o jueza, así de esta manera determinar si las decisiones, acciones u omisiones cumplen los presupuestos para incidir en dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.

Como parte concluyente sobre la competencia jurisdiccional la Corte encuentra que siempre y cuando se fundamenten bajo un orden constitucional que debe especificarse en base a conceptos genéricos que descarten la violación de principios fundamentales y sus garantías normativas propias que sustentan la independencia judicial.

#### **D) La respuesta de la Corte al caso concreto objeto de consulta.**

La Corte Constitucional previo al análisis de los literales A, B y C determina que si bien el Consejo de la Judicatura aplico la sanción disciplinaria como señala el Código Orgánico de la Función Judicial, conducido a una destitución, el organismo judicial actuó sin una declaración jurisdiccional anticipada acusando al juez que incurrió en el error inexcusable, y no se encuentra facultado para disponer en decisiones de tipo

jurisdiccional, por lo tanto le correspondo a al juez consultante dilucidar si existió la violación de derechos constitucionales.

### **Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.**

En el caso sujeto a análisis en relación al error inexcusable, la Corte Constitucional como medidas de cumplimiento resolvió:

1. Manifestarse en tal aspecto de que el empleo del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial es constitucional, siempre y cuando exista previamente un sumario administrativo emitido por el Consejo de la Judicatura, donde exponga de forma motivada todos los argumentos respectivos a la declaración jurisdiccional de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; la condición conduce sus efectos a que los principios constitucionales de la independencia judicial, el debido proceso y la proporcionalidad, deben ser aplicados en sentido de afirmar un sistema judicial confiable y garantizador como profesa un Estado constitucional de derechos.

Así mismo, la Corte señala que el artículo 109 numeral 7 del COFJ deberá ser interpretado en concordancia con el artículo 125 del mismo Código, relativo a la actuación inconstitucional de los jueces, que conservan en sus actuaciones responsabilidad civil, penal y administrativa cuando incurran en violación de derechos y garantías expresadas como constitucionales.

2. La declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable para su sustentación implica la acción del juez o tribunal del nivel superior inmediato que conoce un recurso; en ciertas faltas dentro de los procesos de única instancia, la declaración jurisdiccional deberá ser ejecutada por el juez del nivel superior; En caso de los jueces y conjuces nacionales, la declaratoria deberá ser perpetrada el Pleno de la Corte Nacional. En procesos de garantías jurisdiccionales constitucionales, la declaratoria jurisdiccional deberá formalizarse el tribunal del nivel inmediato superior que conoce el recurso de apelación y, en el caso de las autoridades judiciales de última instancia, la Corte Constitucional.

Con respecto a la declaratoria jurisdiccional antecedente de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, esta puede ser dictada por los jueces que conozcan el concerniente juicio contra el Estado por no basar su diligencia conforme a la administración de justicia, como establece el artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial; con respecto a los fiscales y defensores se emplearán los mismos mecanismos que pertenecerían al juez ante el cual se originó la supuesta falta disciplinaria.

3. La motivación en la declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable no puede ser eximida, es decir, que es imprescindible que exista de forma anticipada y le otorgue el carácter completo y sustancial dentro del sumario administrativo correspondiente, el cual cumple con el rol de garantizar el debido proceso y sobre todo preservar el derecho al amparo del funcionario judicial que ha sido sujeto a un sumario administrativo.

4. La actuación del dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable en la cual se sanciones a un juez debe contener en detalle de la resolución administrativa formulada por el Consejo de la Judicatura, los siguientes parámetros:

(i) Referencia de la declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable.

(ii) El análisis de la idoneidad de los jueces para el ejercicio de su cargo.

(iii) Razones sobre la gravedad de la falta disciplinaria.

(iv) Un análisis autónomo y suficientemente motivado respecto a los alegatos de defensa de los jueces sumariados.

(v) Si fuere el caso, la sanción proporcional a la infracción.

El fin sancionador de estas infracciones da cuentas de sus consecuencias de transparencia y difusión, todas las resoluciones administrativas del Consejo de la Judicatura que solventen análisis sobre la diligencia aplicativa del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial deberán ser públicas y mantenerse asequibles persistentemente en la plana web del Consejo de la Judicatura, ya que la disposición jurídica debe ser admisible y prudente que demuestre que la falta constituye un error judicial muy grave y que se ha realizado el procedimiento oportuno con las contextos sujetas al inspección administrativo judicial.

5. La Corte declara la inconstitucionalidad de la acción de oficio por parte del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta que el ejercicio de la acción disciplinaria actúa incluso por queja o imputación, cuando llegare a conocimiento del Consejo de la Judicatura toda información confiable que permita establecer la presencia de una transgresión, se aplica lo que señala el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial únicamente para la diligencia del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; La denuncia para poder ser aceptada a gestión y trámite deberá contener las siguientes precisiones que se detalla a continuación:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante.
2. Identificación del servidor o servidores de la Función Judicial denunciados con los detalles de la unidad o dependencia en que ofrece sus servicios.
3. Un extracto de los hechos denunciados.
4. La infracción disciplinaria atribuida con todos sus contextos.
5. Las normas legales y reglamentarias, circulares o instructivas que se hubieren infringido.
6. Los medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir la comisión de la infracción disciplinaria.
7. La designación del casillero judicial o dirección electrónica en que ha de ser notificado el denunciante. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2012)

En los asuntos que comprenden queja e imputación, el Consejo de la Judicatura requerirá, sin expresar un razonamiento oportuno, una declaración jurisdiccional previa por parte del juez o tribunal que conoce el recurso, para iniciar el sumario

administrativo y, en conocimientos de única instancia, la declaración jurisdiccional deberá ejecutar el juez o tribunal del nivel superior.

6. La Corte deja expreso que en el caso del error inexcusable, para que se efectúe la declaración de la falta es la autoridad judicial quien deberá verificar que se cumplan las siguientes medidas:

(i) Que el acto u omisión judicial que se imputa como error inexcusable sea de aquellos errores judiciales sobre los cuales no se puede ofrecer motivo o argumentación válida para disculparlo. ii) Que el acto u omisión judicial que se imputa como error inexcusable no se trate de una controversia derivada de diferencias legítimas, e incluso polémicas, en la interpretación o aplicación de disposiciones jurídicas. (iii) Que el acto u omisión judicial que se imputa como error inexcusable cause un daño efectivo y de gravedad al justiciable, a terceros o a la administración de justicia. No es indispensable que el acto cause ejecutoria y sea inimpugnable. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

En tal sentido, la Corte en su fundamentación indica al Consejo de la Judicatura que en las circunstancias que incurren un error inexcusable debe observar todos los factores que en definitiva relacionan mostrándose evidentemente contradictoria a la realidad fáctica, a la ética, a la moral, la independencia, y que se pueda inclusive demostrar mediante un consideración jurídica que admite o prescribe la aplicación de una disciplina.

7. La Corte Nacional de Justicia, es el superlativo órgano de la justicia ordinaria a el cual se le faculta entre sus atribuciones conformar una comisión disciplinaria con jueces nacionales que se encargará de analizar las actuaciones de los jueces en los casos de cometer las infracciones prescritas en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Esta disposición en teorías donde se observen ciertos conflicto, se enfoca a que todas las decisiones judiciales que sean proclive a ser determinadas a ser considerada como error se aplica de forma racional y declarativa el análisis de la caracterización de las circunstancias bajo las medidas que admitan intervenir las disposiciones que patrocinan los jueces a efectos de implantar si las mismas son producto de la concentración de las propias normas jurídicas y los aspectos judiciales aplicables al caso concreto.

8. Efectivamente la Corte al conocer y resolver la consulta extendida en la presente acción, da respuesta dentro de la decisión y dispone que el juez consultor emplee los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de esta sentencia en la acción de protección al presente bajo su conocimiento, en razón de la competencia que tiene la Corte Constitucional.

9. Todos los pronunciamientos y decisiones de la Corte Constitucional ligados a los principios de la seguridad jurídica, tanto en su concepto como en la forma práctica plantea sus efectos jurídicos, en la presente sentencia lo establecido en los numerales 1 y 2 de la decisión son de alcance general para el futuro desde que se publique la



sentencia, con la excepción retroactiva también dispuestos en la decisión, condición que es parte sustancial para garantizar los derechos fundamentales sin afectar la norma.

10. En consideración de la normativa y de los hechos la presente sentencia tendrá efectos retroactivos solamente en los casos de presentación, siempre y cuando sean anterior a la fecha de publicación de la sentencia, de una acción de protección u otra garantía constitucional o de una acción contencioso-administrativa por parte de un juez, fiscal o defensor público cuando ha sido destituido por el Consejo de la Judicatura y en base a lo que señala el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la condición también de que previamente a la decisión administrativa se haya realizado una declaración jurisdiccional del supuesto dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable.

11. El Ecuador mantiene un sistema judicial fundamentado en proteger los derechos y libertades de todas las personas incluidas los funcionarios judiciales y sus actuaciones, la administración de la justicia por intermedio de los juzgados y tribunales cumplen con un papel importante para efectivizar tales derechos y son también los responsables de que la aplicación de la ley el derecho se sujeten a total independencia judicial, considerando que constituyen una garantía dentro del Estado constitucional de derechos; el principio de la independencia judicial busca prestar las condiciones jurídicas a la autoridad judicial para que en el ejercicio de sus funciones sean efectivos, transparentes, justos y eficaces. En base a lo expuesto la Corte exhorta a la Asamblea Nacional y esto en base a lo que enmarcan las garantías constitucionales fortalecer la independencia judicial de los jueces como corresponde al orden y buena administración

del poder judicial y en consideración a la que establece el Código Orgánico de la Función Judicial considerando tanto las presentes restricciones del artículo 109 numeral 7 lo cual constituye un desarrollo judicial sin vicios y en circunstancias que permitan un derecho judicial, legítimo y garantizador de la democracia

12. La publicación de la Sentencia es parte de una de las decisiones que eleva la Corte, la cual establece que se realice en un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de la decisión, además el Consejo de la Judicatura tiene la obligación de difundir la presente sentencia a nivel nacional en su página de internet, por un fase de seis meses consecutivos, a través de sus cuentas públicas de redes sociales y mediante circular, entre los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas. Adicional a esta medida deben también remitir a la Corte Constitucional, en el plazo máximo de veinte días contados a partir de la notificación de esta fallo, la constancia evidente de la publicidad de esta sentencia en el banner principal del portal web del Consejo de la Judicatura, medidas que son parte de un orden jurídico y consta como medio integral dentro del lenguaje de la seguridad jurídica en combinación con los principios de publicidad y eficacia.

13. Como una garantía y también un deber el Consejo de la Judicatura realizará, en el plazo máximo de tres meses a partir de esta decisión, una formación virtual, dirigida a sus funcionarios y delegados administrativos a nivel nacional, en los cuales deben de participar todos los que son subsidiarios del control disciplinario de las autoridades judiciales, en el cual se debe dar a conocer los parámetros y procedimientos para la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial razón

de la consulta de la presente sentencia y a su vez efectuada la capacitación deben de proceder a realizar un informe con los resultados de la capacitación virtual, en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la notificación de esta sentencia.

### **Análisis crítico a la sentencia constitucional**

La característica principal de la presente sentencia surge de una consulta realizada por el Juez de la parroquia Iñaquito dentro de una acción de protección ante el hecho del caso en que el órgano administrativo dentro del Consejo de la Judicatura sancionando judicialmente con destitución a un juez, el mismo que se acredita como afectado y víctima del ejercicio arbitrario por parte del órgano disciplinario por la figura de dolo, manifiesta negligencia o el argumento más común de error inexcusable.

No cabe duda de que el error inexcusable va más allá de la existencia de crisis procesal o de una desvirtuada práctica disciplinaria dirigida a jueces, fiscales y defensores públicos, por su complejidad los juzgadores deben decidir sobre los pilares de los derechos humanos y las garantías procesales previstas en la norma constitucional, con total libertad en sus actuaciones, diligencias, providencias y decisiones.

En tanto, la independencia judicial se interrumpe y afecta al momento que elementos circunstanciales indisponen el debido proceso siendo un derecho fundamental y lleno de contenido que están basado en los principios y garantías, para cumplir en los diferentes procesos para conseguir una medida trascendentalmente justa, que siempre se pretende en el marco del Estado social, democrático y jurídico.

Si bien el trabajo de los jueces en sus decisiones bajo la premisa del error inexcusable, causan una lesión al orden procesal judicial, en primera instancia violan los preceptos normativos constitucionales de los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución ecuatoriana, corresponde aplicar las normas disciplinarias por medio del ente administrativo y sancionador con total transparencia para descartar la sola eventualidad que mediante régimen disciplinario se puedan lesionar no solo las actuaciones jurisdiccionales lo que implica una violación a la independencia judicial; sino más aún que en dicha observación conduzca a la destitución del juez, defensor público o fiscal de forma arbitraria o equívoca.

#### **a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano**

La presente sentencia consta de total relevancia, siendo un precedente para aplicación de problemas a futuro, la consulta que eleva el juez dentro de la acción de protección enmarca una descripción general tanto de los conceptos de dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable, aciertos que no se encuentran definidos textualmente, pero en la aplicación y sobre todo en la sanción concluye en eventos rígidos en cuanto a la aplicación del órgano disciplinario.

La Corte destaca procedimientos y disposiciones cuando se trata de actuaciones que incurren en el error inexcusable, para el sistema jurídico ecuatoriano imprime una explicación amplia de la conducta y el resultado, en base al deber jurídico y lo caracteriza en las diferencias que acuden ante el deber infringido, sea por acción o por omisión.

Dada la trascendencia del tema y de la forma como se ha venido empleando la figura del error inexcusable, su aplicación por parte del Consejo de la Judicatura conduce a que en aspectos genéricos la facultad correctiva incluya la revisión exhaustiva de expedientes derivados de un sumario administrativo para poder valorar la gravedad del error de funcionarios judiciales.

#### **b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional**

La Corte Constitucional en uso de sus funciones acude a absolver la consulta sobre el error inexcusable, tema central de la sentencia en análisis, la apreciación técnica, jurídica y genérica que hace la Corte dirige su decisión basado en un argumento esencial, en el cual señala la responsabilidad del Consejo de la Judicatura y su actuación eficaz y responsable dentro de las funciones constitucional atribuidas, es imprescindible que atienda con independencia, imparcialidad y estricto apego al orden jurídico, en los casos que comprometan juzgamiento de las infracciones disciplinarias de los funcionarios y funcionarias judiciales señalados en la ley.

Ante el señalamiento de que la norma invocada en la consulta del juez es el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, presenta una indeterminación en cuanto a los conceptos de dolo, manifiesta negligencia y sobre todo en el error inexcusable, estos conceptos que no están definidos son el motivo y la razón de acciones legales en busca de absolver la duda de si se violan o no los derechos de seguridad jurídica, independencia judicial y legalidad.

La Corte encuentra de forma amplia que la naturaleza de las sanciones disciplinarias debe estar sujeta al órgano jurisdiccional, su alcance debe ir antecedido de un informe sumario y de una revisión exhaustiva que superen los parámetros especificados para determinar o no la sanción disciplinaria para jueces.

En este sentido y dada la trascendencia del tema, la Corte puntualiza que el aspecto disciplinario debe abarcar todo un marco de actuaciones y diligencias administrativas que generalmente acudan a establecer cuáles son las infracciones que requieren sanción, ya que la condición del juez como servidor público en ejercicio de sus funciones como prescribe la Norma constitucional debe ser garantista de los derechos y limitar su criterio o sus facultades trastocan el estatus de la independencia judicial.

En concreto, dentro de la sentencia se especifica que todas las decisiones judiciales, son producto de la potestad jurisdiccional conferida a los jueces, en tal virtud esta puede ser observada por medio de los mecanismos judiciales propios que ejerzan los tribunales superiores, con total imparcialidad para evitar trastocar las actuaciones de los jueces y colocarlos en posición de juicio con el afán de ejercer un supuesto control administrativo, ante esta situación, siendo el Consejo de la Judicatura el órgano constitucional delegado de utilizar el control y comprobar disciplina de los jueces.

En este contexto, si bien el Consejo de la Judicatura es el órgano constitucional que ejerce el control disciplinario de los jueces, es necesario que para determinar la incongruencia de la decisión judicial se propicie el análisis completo como resultado de la potestad jurisdiccional de los jueces que sin duda depende de la competencia de

los tribunales de instancia superiores a través de los recursos judiciales propias al sistema.

### **c) Métodos de interpretación**

En la sentencia No 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el error inexcusable en base a la consulta sobre una incertidumbre en cuanto a un concepto y procedimiento indefinido para sancionar la existencia de la figura error inexcusable cometidos por jueces, fiscales o defensores públicos dentro de la Función Judicial, utiliza el método analítico por cuanto desarrolla de forma detallada y comprensiva aspectos formales y generales en el cual el Consejo de la Judicatura en el caso de abuso de sus facultades dentro de la actividad judicial puede aplicar medidas sancionatorias a los jueces y coaccionar su independencia.

De esta manera, la Corte al examinar los aspectos de la independencia judicial ubica desde la consideración de un principio dirigido a buscar las garantías y condiciones para que la autoridad judicial efectúe un ejercicio completo de sus actuaciones judiciales mediante un criterio basado en una argumentación jurídica, en función de los que establece la ley y a los objetivos que prevé la Constitución.

### **d) Propuesta personal de solución del caso**

El sistema judicial ecuatoriano ha pasado por un proceso reformativo y transformador a través de diferentes cambios estructurales y normativos que la historia bien recuerda, sin embargo, muchas de las innovaciones han provocado malestar en los

resultados, tal es el caso de la aplicación de las sanciones disciplinarias a través de la figura de dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable que están señaladas en el numeral 7 artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Al respecto, el argumento que sigue se encamina en ofrecer una estimación de tipo personal respecto de la decisión tomada por la Corte Constitucional en la consulta realizada por el juez dentro de una acción de protección sobre el error inexcusable dentro de la sentencia 3-19-CN/20.

La determinación conceptual es indefinida para dilucidar el error inexcusable, sin embargo es necesario efectivizar el derecho a ser oído, como lo señala la Constitución del Ecuador y la Corte Interamericana, esto no solo concede el derecho que tiene el juez a ser escuchado en sus medios de descarga y practica de pruebas a su favor que de una u otra manera justifican su actuación judicial dentro de sus funciones, es necesario observar los casos con imparcialidad, estando en conocimiento partir de un análisis consciente y verás.

En el caso del error inexcusable, el procedimiento no solo debe ser declarativo, debe ser argumentado, de esta manera se evita que mantengan como recurso para sancionar el solo hecho de haber sido declarado en error ante el organismo jurisdiccional, privando al funcionario judicial en este caso al juez de la defensa dentro de los procedimientos sumarios administrativos.

Por tal razón, es preciso que se considera a la independencia judicial como un derecho que tienen los jueces y una medida de protección de los derechos de las



personas que buscan justicia y seguridad jurídica, en el caso de los jueces aun llevando sobre sus hombros la responsabilidad civil, penal y administrativa deben de contar con los medios jurídicos del cual el Estado es el encargado de proporcionar para mejor ejercicio del sistema judicial y evitar violación de los derechos dentro de un proceso judicial.

Por otro lado, se percibe que existe una vacío y discordancia en los métodos de interpretación de la norma que regula la actuación de los jueces, esta irregularidad desvía el control jurisdiccional apropiado para que los encargados de elevar el informe con la declaratoria de error inexcusable y sin contar con el sumario correspondiente, ostenten la facultad sancionadora que les ha entregado el Consejo de la Judicatura, sin considerar una valoración subjetiva e imparcial para determinar la gravedad de sus elementos constitutivos.

Cabe mencionar que la decisión de la sentencia 3-19-CN/20, no se aleja de la necesidad real, es muy importante que se observe que los errores judiciales son, incluso para las altas Cortes, es una labor que compromete dentro de su ejercicio un alto grado de complejidad porque su esencia trata a la justicia en sus manos y considerando también la forma correcta o incorrecta de aplicar las normas redactadas por el legislador sin duda atiende a una posibilidad que ocasiona un error o falta.

## CONCLUSIONES

Siendo el Ecuador un Estado de derechos y justicia, su fin persigue el goce efectivo de los principios y garantías que le Constitución nos presenta, por tanto la independencia judicial trata de un concepto concreto que permite al funcionario judicial que para el caso es el juez, pueda cumplir con sus funciones a cabalidad, dentro del plano jurídico sin injerencias o presiones externas que desvirtúen la adecuada aplicación de las leyes, para lo cual la seguridad jurídica es de índole positivo y crucial en las actuaciones de los jueces que se regulan bajo el precepto normativo que expresa la Constitución ecuatoriana, entre los cuales el artículo 82 sustenta contenido claros y garantías que se suman a aportar fundamentos éticos, morales y legales en la conducta de los jueces a todos los parámetros legales que estructuran el sistema jurídico nacional.

El sistema judicial ha comisionado la potestad de la dirección de la justicia, a las secciones jurisdiccionales de la Función Judicial y a los otros órganos establecidos en la Constitución del Ecuador; lo que propicia a que el principio de independencia judicial se ubique y practique por todos los operadores de justicia, de esta manera, la condición aseguradora y garantista de los derechos se transforma en una realidad respetuosa del Estado de derechos y justicia.

Dentro de la sentencia se especifica que todas las decisiones judiciales, son el resultado de la potestad jurisdiccional concedida a los jueces, en tal virtud esta puede ser observada por medio de los mecanismos judiciales propios que ejerzan los tribunales superiores, con total imparcialidad para evitar trastocar las actuaciones de

los jueces y colocarlos en posición de juicio con el afán de ejercer un supuesto control administrativo, ante esta situación, siendo el Consejo de la Judicatura el órgano constitucional encargado de aplicar el control y verificar disciplina de los jueces; la Corte destaca procedimientos y disposiciones cuando se trata de actuaciones que incurren en el error inexcusable, para el sistema jurídico ecuatoriano imprime una explicación amplia de la conducta y el resultado, en base al deber jurídico y lo caracteriza en las diferencias que acuden ante el deber infringido, sea por acción o por omisión de los funcionarios judiciales.

Consecuentemente el rol potencial y decisivo lo mantiene el Consejo de la Judicatura, mediante un marco disciplinario que se complementa con las condiciones administrativas e institucionales de carácter ideal para un completo ejercicio de las funciones y desempeño de los jueces, en participación del estricto apego a las garantías básicas del debido proceso en general.

Corresponde aplicar las normas disciplinarias por medio del ente administrativo y sancionador con total transparencia para descartar la única posibilidad que vía régimen disciplinario se puedan lesionar no solo las actuaciones jurisdiccionales lo que implica una transgresión a la independencia judicial; sino más aún que en dicha revisión conduzca a la destitución del juez, defensor público o fiscal de forma arbitraria o equivocada.

## RECOMENDACIONES

En base a lo expresado dentro del contenido del presente análisis, es necesario reformar el Código Orgánico de la Función Judicial, a falta de un concepto claro y expreso que otorgue fundamento jurídico no solo para conocimiento de la norma sino para evitar que se mal interprete la ley y ejecute sanciones disciplinarias contra los jueces o funcionarios detallados en la ley, y por observancia por los principios de seguridad jurídica, legalidad e independencia judicial.

En el proceso judicial los jueces constituyen una parte esencial por lo tanto y debido a su importante rol es necesario que en la facultad de revisión de los expedientes se determine la restitución a los cargos de los funcionarios judiciales destituidos cuando han sido sometidos a un señalamiento disciplinario abrupto, o que en caso contrario se les conceda una compensación económica por la indebida aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Finalmente que a la autoridad a la que le corresponde sancionar, tenga el suficiente conocimiento de los procedimientos disciplinarios los cuales anteceden a una revisión sumaria administrativa, que la comisión o encargados de valorar la conducta no sean conducidos por exigencias o presiones externas que restan valor y confianza en la justicia ecuatoriana.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Agüero, Mirta Noemí (2000) Responsabilidad de los magistrados por error judicial (Buenos Aires: AD-HOC, 2000), 32.
- Aguirre, V. (2012). La administración de justicia en Ecuador 2012. Justicia, 11-25.
- Arias García, Fernando. (2013). Estudios de Derecho Procesal Administrativo. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Atria, F. (2004). Jurisdicción e independencia judicial: el poder judicial como poder nulo. Revista de Estudios de la Justicia, (5), 119-141.
- Cabanellas, G. (1989). Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Eliasta Argentina 21 Edición.
- Código Orgánico de la Función Judicial, (2009). Registro Oficial Suplemento 544. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf) [ Links ]
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". 7-27. <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Cóppola, P. & Cafferata Nores, J. I. (2014). Verdad procesal y decisión judicial.. Alveroni Ediciones. <https://elibro.net/es/lc/u/leam/titulos/78852>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020 a). Sentencia Nro. 3-19-CN/20: Independencia judicial y responsabilidad por error inexcusable, manifiesta negligencia y dolo. 1-45. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-deprensa/item/590-sentencia-nro-3-19-cn-20-independencia-judicial-responsabilidad-por-error-inexcusable,-manifiesta-negligencia-y-dolo.html>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020 b). Resolución No. 012-CCE-PLE-2020. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-deprensa/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia 3-19-CN (error inexcusable), 3-19-CN. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=3-19-CN/20> [ Links ]

Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ. Registro Oficial, Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009.

Ecuador. Constitución de la República del Ecuador [2008]. [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión legislativa y de fiscalización, s.f.

Garrido, F. J. (2009). El estatus de jueces y magistrados. Granada: Universidad de Granada.

Garrido, M. (1999). La indemnización por error judicial en Chile. *Ius et Praxis*, 5(1).

Hernández, M. (1994) El error judicial. Procedimiento para su declaración e indemnización (Madrid: Civitas, 1994), 98.

Hernández, Miguel (2016) EL ERROR INEXCUSABLE Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN ECUADOR. Universidad Andina Simón Bolívar. Maestría profesional en Derecho Procesal. Luis Cando Shevchukova

<http://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3064>

Jadán Heredia, D. (2019). Independencia judicial y poder político en Ecuador.

Jiménez de Asúa, Luis (1994) Crónica del crimen, Buenos Aires: Depalma, 189.

Lousada Arochena, J. F.; Ron Latas, R. P. (2015) La independencia judicial. ed. Madrid: Dykinson, 2015. 138 p. Disponible en: <https://elibro.net/es/ereader/uileam/58184?page=81>. Consultado en: 02 Apr 2022

Lousada, J. F., & Ron, R. P. (2015). La independencia judicial. Madrid: Dykinson, S.L.

Martínez Morales, (2017) R. Diccionario jurídico: teórico práctico. ed. México, D.F: IURE Editores, 929 p. Disponible en: <https://elibro.net/es/ereader/uileam/40199?page=262>. Consultado en: 09 Apr 2022

- Nieto, A. (2004). El arbitrio judicial.. Editorial Ariel.  
<https://elibro.net/es/lc/uleam/titulos/48245>
- Nieva Fenoll, J. (Dir.). (2019). La independencia judicial: un constante asedio.. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.  
<https://elibro.net/es/lc/uleam/titulos/127423>
- Ordóñez-Segarra, V. A., Narváez-Zurita, C. I., Vázquez-Calle, J. L., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Análisis de la independencia judicial en la administración de justicia del Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, V(Especial 1),
- Popkin, Margaret (2016). "Fortalecer la independencia judicial"
- Uribe, C. A. C. (2012). El rol del juez en el estado democrático y social de derecho y justicia. *Academia & Derecho*, (5), 65-81
- W. J. Cuesta Álvarez and A. R. Durán Ocampo, (2019) "El error inexcusable en la legislación ecuatoriana," *Revista Universidad y Sociedad*, vol. 11, no. 4, pp. 436-442, 2019. [Online]. Available: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400436](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400436)
- Zaragoza, J. C. (2004). La independencia del Poder Judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(110), 523-545